

Ayuntamiento de Yátova

Edicto del Ayuntamiento de Yátova sobre aprobación definitiva y publicación de ordenanza fiscal tasa por uso de piscinas municipales, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

EDICTO

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal y el Texto Refundido de la Ordenanza reguladora de la Tasa por uso de piscinas municipales, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, por inexistencia de reclamaciones en periodo de exposición pública del expediente, se publica el texto íntegro del citado Texto Refundido.

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALÓGOS. (PL.17.06.14)

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

ARTICULO 1.

El Ayuntamiento de Yátova, conforme a lo autorizado en el art.106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.1 B del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Leg 2/2004 de 5 de marzo, exige la Tasa por la utilización de piscinas municipales, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulan por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de instalaciones deportivas municipales.
- c) La prestación de servicios complementarios y análogos al servicio de piscinas municipales y servicio de instalaciones deportivas municipales, tales como la impartición de cursos de natación o actividades análogas acuáticas en las piscinas municipales.

DEVENGO.

ARTICULO 3.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada en el recinto o se efectúe la matriculación para la prestación de servicios referidos en el art.2 c).

SUJETOS PASIVOS.

ARTICULO 4.

Están obligadas al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones y de los servicios señalados en el artículo 2.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

ARTICULO 5.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de instalaciones deportivas o matriculación para la recepción de cursos de natación o actividades análogas.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Conceptos: Tarifas:

- a) Uso de las piscinas municipales.

Epígrafe primero.- Por entrada personal a las piscinas.

- Numero 1. De personas mayores de 15 años 1,50 euros.
- Número 2. De personas de 3 hasta 15 años..... 1,00 euros.
- Numero 3. De personas menores de 3 años 0,00 euros.

Epígrafe segundo.- Abonos.

Podrán concederse abonos con arreglo a las siguientes tarifas:

- Número 1. Abono 10 entradas, de 3 hasta 15 años 7,00 euros.
- Número 2. Abono 10 entradas , mayores de 15 años.. 10,00 euros.

- b) Uso de instalaciones deportivas municipales.

- c) Servicios complementarios.

Epígrafe primero.

Cursos de natación, precio por curso mensual, por persona: 25 euros.

Cursos de “aquagym,” precio por curso mensual, por persona: 25 euros.

NORMAS DE GESTIÓN.

ARTICULO 7.

Tendrán la consideración de abonados las personas que adquieran tarjetas de abono (tarjetas de abono mayores o tarjetas de abono niños) que darán derecho a la utilización de las piscinas municipales.

El Tesorero Municipal dictará las Instrucciones precisas para el control efectivo del producto de lo recaudado y su ingreso diario en las cuentas de titularidad municipal, facilitando a los servicios de Intervención datos sobre los importes recaudados para su debida aplicación y contabilización presupuestaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

ARTICULO 8.

De conformidad con lo dispuesto en el art.9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTICULO 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza , se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Contra la aprobación definitiva y Ordenanza aprobada puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses a contar de la publicación en el B.O.P del presente edicto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, según lo dispuesto en el art. 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Leg 2/2004, de 5 de marzo.

Yátova, 31 de julio de 2014.—El Alcalde.